

**DEJA SIN EFECTO, RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C N° 907,  
DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017, QUE ARCHIVA  
DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR DOÑA  
NANCY LUZ DE LAS MERCEDES ARENAS SOTELO**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 1035**

**Santiago, 12 SEP 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; la Resolución Exenta N° 907, de 14 de agosto de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que archiva denuncia que indica; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- I. **ANTECEDENTES**  
A. **Antecedentes Resolución Exenta N° 907,  
de fecha 14 de agosto de 2017**

1° Que, con fecha 18 de diciembre de 2014, la



Supermercado Líder (en adelante, "el denunciado") por ruidos generados en el establecimiento, ubicado en calle Cayancura N° 2260, comuna de Providencia, Región Metropolitana;

2° Que, con fecha 11 de junio de 2015, mediante el ORD. N° 1015, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión 2015, encomendó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM") la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes;

3° Que, con fecha 24 de julio de 2015, mediante el ORD. N° 3820, de la SEREMI de Salud RM, informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada. Detalló que, con fecha 13 de julio de 2015, personal técnico de la Unidad de Acústica Ambiental de la SEREMI de Salud RM, en el marco de la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una visita de inspección, tomó contacto telefónico con la denunciante, quien señaló que el problema se había solucionado hace aproximadamente 3 meses. Con esto, la SEREMI de Salud RN concluyó, dar por terminadas las acciones de fiscalización encomendada;

4° Que, con fecha 14 de agosto de 2017, mediante Resolución Exenta N° 907, y tomando en consideración los antecedentes a la vista, la Superintendencia del Medio Ambiente resolvió archivar la denuncia presentada por doña Nancy Luz de las Mercedes Arenas Sotelo, considerando el resultado de la fiscalización ambiental realizada por la SEREMI de Salud RM;

**B. Antecedentes que no se tenían a la vista**

5° Que, *a través de ...* con fecha 29 de agosto de 2017, mediante correo electrónico dirigido a esta Superintendencia, doña Nancy Luz de las Mercedes Arenas Sotelo, reiteró la denuncia precisando que el problema de ruidos no había terminado;

6° Que, con el objeto de dar una respuesta a la solicitud de reiteración de la denuncia anteriormente mencionada, esta Superintendencia realizó una intensa búsqueda de antecedentes, en la cual se halló la siguiente información detallada en el considerando siguientes;

7° a) Oficio N° 9968, con fecha 18 de noviembre de 2016, de la Ilustre Municipalidad de Providencia (en adelante, "I. Municipalidad"), que da cuenta de una fiscalización a requerimiento de doña Nancy Arenas, por los ruidos provenientes del Supermercado Líder, ubicado Av. Nueva Providencia N° 2249, comuna de Providencia, Región Metropolitana; b) ORD. D.S.C N° 51, con fecha 16 de enero de 2017, por parte de esta Superintendencia, mediante el cual, solicita a la I. Municipalidad remitir los informes de ruido; y c) Oficio N° 1736, con fecha 01 de marzo de 2017, de la I. Municipalidad, que remite los informes de ruido de las mediciones acústicas realizadas;

Municipalidad de Providencia e individualizada en el considerando anterior, y los antecedentes de la Resolución Exenta N° 907, de fecha 14 de agosto de 2017, de la SMA que, estos se refieren a la misma denunciante, doña Nancy Luz de las Mercedes Arenas Sotelo; y al mismo denunciado, el Supermercado Líder, el cual puede ser ubicado tanto en calle Coyancura N° 2260, como en Av. Nueva Providencia N° 2249, ambas en la Comuna de Providencia, Región Metropolitana;

## II. CONSIDERACIONES GENERALES

9° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros;

10° Que, el inciso segundo del número primero del Resuelvo de la Resolución Exenta N° 907, de fecha 14 de agosto de 2017, de esta Superintendencia, establece que *"...sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado"*;

11° Que, no se cumplen los supuestos del artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, existiendo una nueva denuncia revestida de seriedad y mérito suficiente, siendo necesario el desarchivo de la denuncia original.

### RESUELVO:

**I. DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Exenta n° 907, de 14 de agosto de 2017, que archiva la denuncia que indica, por parte de doña Nancy Luz de las Mercedes Arenas Sotelo, en razón a la reiteración de la denuncia ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 29 de agosto de 2017.

**II. TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente [http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciasciudadana\\_historico.html](http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciasciudadana_historico.html).

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



Stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta certificada:**

- Sra. Nancy Luz de las Mercedes Arenas Sotelo. Calle Lota N° 2230, departamento N° 701, comuna de Providencia, Región Metropolitana (Carta Certificada)

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Jefe Macro Zona Sur, SMA